



Citar este número al responder:
0743-605812020

Guadalajara de Buga, 16 de febrero de 2026

Señor:

LUIS MIGUEL MORENO LLANOS

Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025.

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0743-039-002-081-2020, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de sustanciación de fecha 02 de julio de 2025, "*Por el cual se verifican los hechos conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009*", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cuatro (4) páginas útiles.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA

Técnico Administrativo 13

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 4 páginas

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie Garcia – Abogada contratista

Archivase en: 0743-039-002-081-2020

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 4 de 4



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
“POR EL CUAL SE VERIFICAN LOS HECHOS CONFORME EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY
1333 DE 2009”

EXPEDIENTE	0743-039-002-081-2020
RECURSO	(002) SUELO
PRESUNTO INFRACITOR	JULIO CESAR MORENO LLANOS Y OTROS
PREDIO	LA OCULTA
MUNICIPIO	RIOFRIO, VALLE DEL CAUCA

En revisión del expediente sancionatorio No. 0743-039-002-081-2020, mediante informe técnico del 22 de agosto de 2020, personal técnico de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C., realizó recorrido de control y vigilancia, en el predio La Oculta, en el cual se observó intervención de rastrojo alto con quema de material vegetal para la siembras de cultivos pancoger como maíz y frijol, predio que hace parte de los predios de Reserva Natural de la Sociedad Civil, declarado mediante Resolución No. 148 de 2011 por Parques Nacionales.

Mediante Resolución 0740-0000947 del 5 de noviembre de 2020, fue aperturada indagación preliminar, con el objetivo de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva o no de infracción ambiental.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0743-000436 del 11 de mayo de 2021, se cerró la indagación preliminar y se aperturó procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores JULIO CESAR MORENO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.169, SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.756.911, ESTHER JULIA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.708.617, ANA CRISTINA MORENO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.765.214 y LUIS MANUEL MORENO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.356.288, en calidad de propietarios del predio conforme la información de SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, Decisión debidamente notificada.

Que, el certificado de tradición y libertad del predio “La Oculta”, identificado con matrícula inmobiliaria 384-15245¹, y folio de matrícula inmobiliaria 384-15245², conforme anotación No. 17 de fecha 11 de marzo de 2020, señala que los señores JULIO CESAR MORENO LLANOS, SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS, ESTHER JULIA MORENO LLANOS, ANA CRISTINA MORENO LLANOS, y LUIS MANUEL MORENO LLANOS, transfirieron el dominio del predio a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 830.053.105-3.

Que, obra oficio radicado 128732023, en el cual el señor JULIO CESAR MORENO LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.169, solicita el cierre de la investigación, toda vez que el predio, para la fecha de los hechos constitutivos de infracción, ya era propiedad de la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de la Unidad de Tierras.

¹ Folio 18

² Folio 110



Tal y como fue expuesto, a voces del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, por infracción al deber normativo, toda vez que todo aprovechamiento forestal debe mediar el permiso escrito y previo de la autoridad ambiental.

Se tiene que los hechos son el 22 de agosto de 2020, fecha del informe de visita, tal y como obra a folio 2 del expediente, razón por la cual se requiere el autor o los autores del aprovechamiento forestal.

Que, el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra actualmente en etapa de inicio, previo a la formulación de los cargos, por ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

Por lo que se oficiará a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SAS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO UNIDAD DE TIERRAS 2021, NIT 8300531053, PATRIMONIO AUTONOMO para que informe, si el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 384-15245, ubicado en vereda Portobello, corregimiento de Zulia, y Fenicia de Riofrio, se encuentra a su cargo y de ser así, indique desde que fecha, todo ello con fines de vinculación a la presente actuación administrativa, conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Por otra parte, se requiere realizar visita técnica al predio, a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO- PIEDRAS, con el fin de verificar el estado actual del predio, se identifiquen las actividades realizadas dentro del predio y se establezca si es procedente la formulación de cargos o si las actividades no son constitutivas de infracción ambiental. Una vez se tenga identificado a cargo de qué entidad se encuentra el predio, para informar la fecha de la visita técnica en forma conjunta.

VERIFICACION DE LOS HECHOS

Que, en el presente acto administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, dicho esto, se hace necesaria la práctica de pruebas consistentes en:

- Solicitar al UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SAS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO



AUTONOMO UNIDAD DE TIERRAS 2021, NIT 8300531053, PATRIMONIO AUTONOMO, para que informen, si el predio ha sido objeto de restitución y en qué fecha. En caso de que el inmueble a la fecha ya se encuentra en trámite ante el juez de tierras, se ha de solicitar se informe el número del expediente, el despacho judicial, para que CVC informe al juez sobre la existencia del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

- Una vez se tenga identificado a cargo de qué entidad se encuentra el predio, para informar la fecha de la visita técnica en forma conjunta, solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, realice informe de visita y concepto técnicos en los que se dé cuenta de:
 1. Verificar estado actual del predio.
 2. Identificar las actividades realizadas dentro del predio y determinar el grado de afectación o impacto generado, consecuencia de las actividades.
 3. Establecer si existe merito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental (formulación de cargos), teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, o si por el contrario, procede la cesación del proceso.
 4. En caso de que se continúe, determinar si aplican agravantes o atenuantes que deban ser considerados.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se decreta la práctica de unas diligencias administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SAS, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO UNIDAD DE TIERRAS 2021, NIT 8300531053, PATRIMONIO AUTONOMO, para que informen, si el predio ha sido objeto de restitución y en qué fecha. En caso de que el inmueble a la fecha ya se encuentra en trámite ante el juez de tierras, se ha de solicitar se informe el número del expediente, el despacho judicial, para que CVC informe al juez sobre la existencia del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Una vez se tenga identificado a cargo de qué entidad se encuentra el predio, para informar la fecha de la visita técnica en forma conjunta, solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRIO - PIEDRAS, realice informe de visita y concepto técnicos en los que se dé cuenta de:

1. Verificar estado actual del predio.



2. Identificar las actividades realizadas dentro del predio y determinar el grado de afectación o impacto generado, consecuencia de las actividades.
3. Establecer si existe merito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental (formulación de cargos), teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, o si por el contrario, procede la cesación del proceso.
4. En caso de que se continúe, determinar si aplican agravantes o atenuantes que deban ser considerados.

ARTICULO CUARTO: Se dispone comunicar el presente acto administrativo a los vinculados dentro del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025),

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó y elaboró: Maria Paula Hincapié García – Abogada Contratista
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional Especializado

Archivase en: 0743-039-002-081-2020